



FRE 8555/2022/CS1

Judis, Omar Vicente c/ Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) s/ recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Judis, Omar Vicente c/ Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) s/ recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...*cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



FRE 8555/2022/CS1

Judis, Omar Vicente c/ Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) s/ recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) –parte demandada–**, representada por el **Dr. Horacio Alfredo Mansilla**.

Traslado contestado por **Omar Vicente Judis, parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo Ariel Revolero**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.